



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-042-017 – 13 de diciembre de 2017

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número **7** es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial


La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2, 5-14


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Sindy Evelyn Zamora Salas
Subdirectora de Actas.

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
44ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, hoy nueve de noviembre celebramos la cuadragésima cuarta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, por tal motivo la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Nos acompaña el Secretario Técnico, quien da fe de que estamos todos los Comisionados presentes excepto la Comisionada Presidenta.

Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se verán en la sesión del día de hoy.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la cuadragésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Air Liquide México, S. de R.L. de C.V. y Pemex Transformación Industrial. [CNT-116-2017]

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre TC Skyward Aviation U.S., Inc., Pacific Life Aviation Holdings LIC [LLC] y Aviation Capital Group LIC [LLC]. [CNT-117-2017].

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V., Siefore Sura Básica 2, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 3, S.A. de C.V., Siefore XXI Banorte Consolida, S.A. de C.V., Siefore XXI Banorte Desarrolla, S.A. de C.V. y otros. [CNT-118-2017].

EL quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

7
7 [LI-018-2017].

El sexto punto del Orden del día son Asuntos Generales, de los cuáles tenemos dos:

1. La solicitud de calificación de excusa presentada el tres de noviembre del año en curso, por la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez para conocer del expediente CNT-116-2017; y
2. La presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Leído le orden del día, les pregunto si ¿están de acuerdo con esta agenda o desean eliminar o modificar o agregar algún punto?

¿Sí?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Solicito, por favor, que el primer asunto general sea visto inmediatamente después de la revisión del acta, toda vez que tiene relación con un asunto que está listado.

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglones y 2 Palabra (s).

JINZ: Muy bien, y hablando de la revisión del acta, por lo general, en ausencia de algún Comisionado se pospone... ¡ah! Tampoco estuvo, entonces sí la podemos votar.

Muy bien, entonces primero, el orden del día... ¡perdón! La revisión del acta y del asunto general, el último punto del asunto general, lo vemos a continuación de ese primer punto.

Entonces, para desahogar el orden del día, se pide a su consideración el acta de la sesión número cuarenta y dos de la Comisión Federal de Competencia Económica, ¿alguien tiene algún comentario al respecto?

No habiendo ningún comentario, les pregunto sí ¿están de acuerdo con el Acta?

Tomo mundo de los que estuvimos presentes ese día, estamos de acuerdo con la misma y pasamos entonces a la calificación de excusa de la Comisionada Brenda Gisela Hernández, respecto del expediente CNT-116-2017.

Le pediría a la Comisionada una relatoría acerca de su solicitud.

BGHR: Si, gracias.

Bueno, como se ha mencionado, este asunto de calificación de excusa tiene relación con el expediente CNT-116-2017, toda vez que en esta sesión se encontrará a discusión para un análisis de concentración entre Air Liquide México, S. de R.L. de C.V. y Pemex Transformación Industrial.

Pongo en su consideración en virtud de que conforme al artículo 24, fracciones I y II, podrían considerar que se actualizan toda vez que mi cónyuge labora el Petróleos Mexicanos, que es uno de los agentes económicos notificantes de la concentración referida.

Gracias.

JINZ: Muy bien, muchas gracias.

Le solicitamos a la Comisionada salir de la sala para discutir el asunto.

Se puso a su consideración previamente una resolución acerca de la calificación de excusa de la Comisionada Hernández donde, por las razones que ahí se exponen,

se propone acordar calificar como improcedente la solicitud de la Comisionada para conocer y resolver de este asunto. Entonces le preguntaría a los Comisionados si ¿están de acuerdo en la resolución que se nos hizo llegar con anticipación?

Si, le preguntaría al Secretario Técnico si ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Si, Comisionado. Dejó voto en el sentido del acuerdo que se sometió a su consideración.

JINZ: Muy bien, entonces por unanimidad de los que estamos calificados para votar este asunto, se declara improcedente... se acuerda calificar de improcedente la solicitud de excusa de la Comisionada Hernández para conocer de este asunto CNT-116-2017, y le voy a pedir a la Comisionada Hernández que pase a la sala.

Pasamos entonces, ya estando con nosotros la Comisionada Hernández, pasamos entonces al [asunto] que se listó originalmente como segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Air Liquide México, S. de R.L. de C.V. y Pemex Transformación Industrial, que es el expediente CNT-116-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya para su ponencia.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionado Presidente.

El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, Air Liquide México, S. de R.L. de C.V. (ALM) y Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI), notificaron una concentración que consiste en la adquisición, por parte de ALM, de una planta productora de hidrógeno propiedad de Pemex TRI, situada en la refinería Miguel Hidalgo, ubicada en el municipio de Tula de Allende en el estado de Hidalgo.

La operación no cuenta con una cláusula de no competir.

ALM es una sociedad B que presta servicios de construcción y operación de plantas de separación de aire que producen oxígeno, nitrógeno y argón en forma gaseosa y líquida, así como de plantas que producen hidrógeno. Además, se dedica al suministro de oxígeno, nitrógeno, argón, hidrógeno, dióxido de carbono, helio, acetileno y mezclas de gases industriales, así como a la venta de equipo de soldadura y seguridad.

Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglones y 1 Palabra (s).

Pemex TRI es una empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, dedicada a la refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos. En materia de transformación industrial, Pemex TRI cuenta con seis refinerías, ocho complejos petroquímicos y nueve complejos procesadores de gas.

La planta de hidrógeno objeto de la operación se encuentra [REDACTED]

[REDACTED]
B

Asimismo, en el marco de la operación, los notificantes suscribirán un contrato por

[REDACTED]
B

[REDACTED]
B

Por lo tanto, dado que la operación traerá consigo el [REDACTED]

[REDACTED]
B

[REDACTED], se considera que la operación tendría pocas probabilidades de la competencia económica y libre concurrencia.

En el sentido de lo anteriormente señalado, se propone autorizar la operación.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado.

Les preguntaría a los miembros del Pleno si ¿están de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presentó el Comisionado Faya?

Todos de acuerdo con el proyecto y le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada Presidenta ¿dejó su voto por escrito?

FGSA: No, no dejó voto.

Entonces por unanimidad de los que estamos presentes se autoriza esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo.

Eliminado: 0 párrafo (s), 6 renglones y 29 Palabra (s).

El segundo punto... el tercer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre TC Skyward Aviation U.S., Inc., Pacific Life Aviation Holdings LIC [LLC] y Aviation Capital Group LIC [LLC]. El expediente es el CNT-117-2017, le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno esta transacción... el seis de octubre de dos mil diecisiete, TC Skyward Aviation U.S. Inc. (en lo sucesivo "SKY-U"), Pacific Life Aviation Holdings LLC (en lo sucesivo "PLAH") y Aviation Capital Group LLC (en lo sucesivo "ACG") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición por parte de SKY-U, de una participación de hasta el [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley y las partes no pactaron cláusula de no competir.

SKY-U es una sociedad que opera el negocio de arrendamiento de aeronaves comerciales [REDACTED] B de Tokyo Century Corporation (en lo sucesivo "TCC"). Esta última se dedica a negocios de arrendamiento de aeronaves y financiamiento de buques, aeronaves, automotriz, bienes raíces, entre otros.

ACG es [REDACTED] B. ACG se dedica a la adquisición, disposición y arrendamiento de aeronaves comerciales, a nivel internacional y nacional. En México, [REDACTED] B y otorga [REDACTED] B en arrendamiento [REDACTED] B a diversas aerolíneas mexicanas.

PLAH es [REDACTED] B. [REDACTED] B se dedica a diversos negocios relacionados con seguros, servicios financieros y otras inversiones.

En territorio nacional, los promoventes [REDACTED] B [REDACTED] B TCC [REDACTED] B

Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglones y 53 Palabra (s).

A nivel internacional se identifica traslape en la que TCC [REDACTED] y la variación del índice se encuentra dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la transacción no afectaría la competencia económica.

En [REDACTED] TCC [REDACTED] y ACG [REDACTED]

Se considera que los promoventes continuarán enfrentando la presión competitiva de importantes competidores, por lo que el proyecto de resolución que sometí a su consideración anteriormente a esta sesión es autorizar la concentración.

Gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Se pone a su consideración el proyecto de resolución y les preguntaría a los Comisionados si ¿están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Moguel?

Todos los presentes estamos de acuerdo y le preguntaría al Secretario Técnico si la Comisionada Presidente ¿dejó su voto por escrito?

FGSA: No, no dejó voto Comisionado.

Muy bien, entonces se autoriza por unanimidad de los presentes esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del tiempo legal que tiene para presentarlo.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V., Siefore Sura Básica 2, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 3, S.A de C.V., Siefore XXI Banorte Consolida, S.A. de C.V., Siefore XXI Banorte Desarrolla, S.A. de C.V. y otros. Expediente CNT-118-2017 y le cedo la palabra al Comisionado ponte Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Como ya se mencionó, el expediente es el CNT-118-2017.

Eliminado: 0 párrafo (s), 1 renglones y 27 Palabra (s).

La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Planigrupo Latam, S.A.B. de C.V. (denominado como Planigrupo Latam) de un [REDACTED] B certificados bursátiles del fideicomiso (omito el número) constituido en Banco-Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (denominado como Fideicomiso Maestro de CDK's); también incluye, la notificación o la operación ésta, de los derechos fideicomisarios sobre el Fideicomiso Maestro de CDK's propiedad del Fideicomiso Irrevocable (omito el número), constituido en Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (denominado Qualified MMT II); y también incluye el [REDACTED] B de los certificados bursátiles emitidos por diversos vehículos de inversión (denominados como Vehículos de Inversión), propiedad de Qualified MMT II, [REDACTED] B

Como resultado de la operación Planigrupo Latam [REDACTED] B [REDACTED] B certificados bursátiles emitidos por el Fideicomiso Maestro de CDK's.

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, fracción I y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y tramitada conforme al procedimiento del artículo 90 de la misma Ley.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Planigrupo Latam es una sociedad pública mexicana que forma parte del grupo corporativo Planigrupo (denominado como Grupo Planigrupo), la cual, a través de su participación en el Fideicomiso Maestro de CKD's, se dedica al desarrollo, diseño, construcción y comercialización y administración de centros comerciales en México.

El Fideicomiso Maestro de CKD's es un Fideicomiso irrevocable emisor de certificados bursátiles. Cuenta con diversos vehículos de inversión (denominados los vehículos), [REDACTED] B

[REDACTED] B a través de los cuáles, [REDACTED] B [REDACTED] B, invierten para desarrollar, adquirir, diseñar, construir, mantener, operar, administrar renovar, expandir y financiar centros comerciales en México, mediante la emisión de certificados bursátiles.

Las Siefores son sociedades mexicanas que invierten los recursos individuales de los trabajadores.

Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglones y 53 Palabra (s).

Qualified MMT II es un fideicomiso mexicano [REDACTED] B [REDACTED] B con la finalidad de constituir el Fideicomiso Maestro de CKD's en coinversión con el Grupo Planigrupo a [REDACTED] B [REDACTED] B

Tiene como finalidad ser [REDACTED] B del Fideicomiso Maestro de CKD's. Asimismo, recibe los certificados bursátiles de cada uno de los vehículos.

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica y es por esto que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

JINZ: Muchas gracias.

Preguntaría entonces si ¿están de acuerdo, a los Comisionados, con el proyecto que nos presentó el Comisionado ponente?

Todos los Comisionados de acuerdo, preguntaría al Secretario Técnico si ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto?

FGSA: No, comisionado. No hay voto.

JINZ: Entonces, por unanimidad de los Comisionados presentes, se autoriza esta concentración y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta en los tiempos legales que tiene para presentarlo.

El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED] 7 [REDACTED] 7 El expediente LI-018-2017.

Le cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Gracias.

Eliminado: 0 párrafo (s), 4 renglones y 17 Palabra (s).

El dos de octubre de dos mil diecisiete,

7

7

La convocatoria, bases, pliego, prospecto y contrato contienen varios de los elementos que se consideran necesarios para proteger la competencia y libre concurrencia en los concursos para adjudicar cesiones parciales de derechos y [redacted] es del [redacted]. No obstante, se estima que es necesario realizar algunos cambios que son los que describiré a continuación.

En cuanto al objeto del concurso,

7

7

7

El concurso comprenderá:

7

7

7

7

Eliminado: 3 párrafo (s), 6 renglones y 15 Palabra (s).

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 9 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

7

7

7

7

7

7

7

7

Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

Eliminado: 4 párrafo (s), 2 renglones y 6 Palabra (s).

7

7

7

7

Por lo anterior, la propuesta es incorporar las medidas que se han... sido señaladas en este proyecto de resolución, a efecto de promover y proteger la competencia económica y la libre concurrencia del concurso,

7

Gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionada Hernández.

Se pone a consideración el proyecto que nos acaba de presentar la Comisionada y preguntaría, en ese sentido si ¿estarían de acuerdo con ese proyecto de resolución?

Todo mundo de acuerdo.

Preguntaría, Secretario Técnico si ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

FGSA: No, no dejó voto, Comisionado.

JINZ: Entonces, por unanimidad de los Comisionados presentes, se aprueba el proyecto de resolución que nos hizo llegar la Comisionada Hernández y esperaríamos el voto de la Comisionada Palacios en el tiempo legal que tiene para hacerlo y pasamos al siguiente punto del orden del día que es, en la sección de asuntos generales, la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la Comisión Federal de Competencia Económica y le pediría al Secretario Técnico que aborde este asunto, por favor.

FGSA: Gracias, Comisionado.

Se somete a su consideración el proyecto de Disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecisiete en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Estas disposiciones tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento del aguinaldo, gratificación de fin de año bajo principios de justicia y equidad para los servidores públicos de la Cofece y hacerlo extensivo a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Lo anterior, conforme al artículo 2º del Decreto que establecen las Disposiciones para el Otorgamiento de Aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente a al ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de noviembre de dos mil diecisiete por el Ejecutivo Federal y en los artículos 12, fracción VII y 20, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 5, fracción XXXIX y 12, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Cofece.

Muchas gracias.

JINZ: Si, muchas gracias, Secretario Técnico.

Le pongo a consideración a los Comisionados el proyecto de acuerdo que se emitió y les preguntaría si ¿estarían de acuerdo con el mismo?

Todo mundo está de acuerdo.

Preguntaría, s ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

FGSA: No, no dejó voto, Comisionado Presidente.

JINZ: Entonces, se autoriza por unanimidad de los presentes emitir este acuerdo y esperaríamos el voto de la Comisionada Presidenta.

Hemos desahogado la agenda del día de hoy, si no tienen ningún punto adicional, entonces terminamos esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.

Prueba de daño

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)* establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Artículo 111. *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)* disponen:

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

[...]

VIII. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos)* indican:

Vigésimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el dos de octubre de dos mil diecisiete se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... *la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional*", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

2. Por lo que hace a la obligación de justificar que *"el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda"*, de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
3. Por lo anterior, *"la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio"*, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.